

СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SODNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
AZ EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-GUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
CURTEA DE JUSTIȚIE A COMUNITĂȚILOR EUROPENE
SÚDNY DVOR EURÓPSKYCH SPOLOČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA Nº 97/07

18 de diciembre de 2007

Sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-396/05, C-419/05 y C-450/05

Habelt, Möser y Wachter / Deutsche Rentenversicherung Bund

EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE VEJEZ A PERSONAS DESPLAZADAS DE NACIONALIDAD U ORIGEN ALEMÁN NO DEBE DENEGARSE PORQUE RESIDAN EN OTRO ESTADO MIEMBRO

El Tribunal de Justicia declara incompatible con la libre circulación de personas la autorización dada a Alemania para condicionar la consideración de períodos de cotización cubiertos fuera del territorio de la República Federal de Alemania al requisito de que el beneficiario resida en Alemania

El Reglamento comunitario nº 1408/71 establece normas de coordinación en materia de seguridad social para asegurar a las personas que se desplazan dentro de la Comunidad el mantenimiento de los derechos y beneficios adquiridos.

Este Reglamento establece el principio de que las pensiones de vejez adquiridas conforme a la legislación de un Estado miembro no deben verse afectadas por el hecho de que el beneficiario resida en el territorio de otro Estado miembro. Sin embargo, existen excepciones a este principio. Respecto de Alemania, el Reglamento permite, en particular, condicionar la consideración, a efectos del abono de prestaciones de vejez, de períodos de cotización cubiertos fuera del territorio de la República Federal de Alemania al requisito de que el beneficiario resida en Alemania.

Sobre la base de esta excepción, el Rentenversicherung Bund (organismo federal del seguro de vejez) se negó a tener en cuenta dos tipos de períodos de cotización.

Períodos de cotización cubiertos entre 1939 y 1945 en el territorio de los Sudetes y entre 1937 y 1945 en Pomerania (asuntos C-396/05 y C-419/05)

Las Sras. Habelt y Möser, dos nacionales alemanas que residen, respectivamente, en Bélgica y en el Reino Unido, solicitan al Sozialgericht Berlin que anule la negativa a tener en cuenta para el cálculo de sus pensiones de vejez los períodos de cotización cubiertos en estos territorios en los que, en aquella época, se aplicaban las leyes en materia de seguridad social del Reich alemán.

Con objeto de poder resolver estos recursos, el Sozialgericht preguntó al Tribunal de Justicia sobre la compatibilidad de la facultad de excluir del pago de pensiones de vejez los períodos de

cotización cubiertos en el territorio en que se aplicaban las leyes del Reich prevista por el Reglamento nº 1408/71.

En su sentencia de hoy, en primer lugar, el Tribunal de Justicia desestima la alegación según la cual las prestaciones de vejez por períodos de cotización cubiertos entre 1937 y 1945 deben considerarse prestaciones a favor de las víctimas de la guerra o de sus consecuencias y, en consecuencia, quedan fuera de las disposiciones del Reglamento.

El Tribunal de Justicia constata que la situación de las Sras. Habelt y Möser entra en el ámbito de aplicación del Reglamento nº 1408/71. La pensión que se les debe representa la contrapartida de las cotizaciones que pagaron a los organismos de seguros del Reich, posteriormente, de la República Federal.

La negativa a tomar en consideración, para el cálculo de las prestaciones de vejez de los beneficiarios que no residen en Alemania, las cotizaciones abonadas entre 1937 y 1945 constituye un obstáculo a su derecho a circular libremente dentro de la Unión.

Ante la inexistencia de una justificación objetiva a este obstáculo, el Tribunal de Justicia concluye que la disposición que permite condicionar la consideración, a efectos del pago de prestaciones de vejez, de períodos cubiertos fuera del territorio de la República Federal al requisito de que el beneficiario resida en Alemania es incompatible con la libertad de circulación de personas.

Pensiones basadas en períodos de cotización cubiertos en un tercer Estado por personas desplazadas (asunto C-450/05)

El Rentenversicherung también se negó a pagar una pensión de vejez por las cotizaciones cubiertas en Rumanía entre 1953 y 1970 por el Sr. Wachter, nacional austriaco que reside en Austria y goza en Alemania del estatuto de persona desplazada (expatriada).¹ Antes de 1994, las pensiones basadas en períodos de cotización en el extranjero podían, en virtud de un Convenio germano-austriaco, percibirse en Austria. Sin embargo, tras la aplicación a Austria del Reglamento nº 1408/71, éste ya sólo permite pagar estas pensiones a los beneficiarios que residen en Alemania.

Al no haber alcanzado hasta 1999 la edad de 63 años, que da derecho a la pensión de vejez, se denegó al Sr. Wachter el pago de dicha pensión en Austria. El Landessozialgericht Berlin-Brandenburg, que debe pronunciarse en segunda instancia sobre el recurso interpuesto por el Sr. Wachter, se pregunta si las disposiciones controvertidas del Reglamento nº 1408/71 son compatibles con el derecho a la libre circulación garantizado por el Tratado.

El Tribunal de Justicia señala que el Derecho comunitario se aplica a la situación del Sr. Wachter, que invoca su derecho a una pensión de vejez en virtud de la legislación de un Estado miembro (Alemania) distinto del de su residencia (Austria). Si bien, en su momento, los organismos de seguro a los que el Sr. Wachter pagó sus cotizaciones pertenecían a un tercer Estado (Rumanía), sin embargo, estas cotizaciones fueron reconocidas a efectos de recibir una pensión alemana.

En estas circunstancias, la pérdida del derecho a prestaciones de vejez como consecuencia de la entrada en vigor en Austria de las disposiciones del Reglamento nº 1408/71 vulnera la libertad de circulación de los trabajadores.

¹ En virtud de la Ley sobre los desplazados y refugiados (Bundesvertriebenengesetz).

El Tribunal de Justicia concluye que las disposiciones que permiten condicionar la consideración, a efectos del pago de prestaciones de vejez, de períodos de cotización cubiertos en Rumanía entre 1953 y 1970 al requisito de que el beneficiario resida en Alemania son incompatibles con la libre circulación de personas.

Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: ES CS DE EL EN FR HU IT PL PT RO SK

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia
<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-396/05>
Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento*

*Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto
Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*